TRASLADO - SOLICITUD REMISION DE PROCESO

Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayán <j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/04/2024 11:10 AM

Para:manueltrivinog@gmail.com <manueltrivinog@gmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

SOLICITUD REMISION DE PROCESO - JUVENCIO BURBANO (completa).pdf;

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P., 3 de la ley 2213 de 2023 y 201A, del CPACA, se corre traslado de la solicitud presentada por la AUTORIDAD INDÍGENA del RESGUARDO INDÍGENA DE SAN FRANCISCO del Municipio de Toribío - Cauca.

Atentamente,

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

De: E. JURIDICÓ S.F.C <cabildojuridicosanfrancisco@gmail.com>
Enviado: sábado, 30 de marzo de 2024 9:16 a. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayán <j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cabildoindigenadesanfrancisco@yahoo.es <cabildoindigenadesanfrancisco@yahoo.es>
Asunto: SOLICITUD REMISION DE PROCESO

No suele recibir correos electrónicos de cabildojuridicosanfrancisco@gmail.com. Por qué esto es importante

Resguardo de San Francisco, marzo 30 de 2024

Señor(a)
JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, CAUCA
Carrera 4ª # 2-18
E. S. D

REF: DEMANDA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE: 19 - 001-33-33-008 - 2024 - 00003 - 00
DEMANDANTE: SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA
DEMANDADO: RESGUARDO INDÍGENA DE SAN FRANCISCO

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DEL CASO

Respetada Doctora

En mérito de lo expuesto en el acápite de la solicitud y documentos anexos, sírvase conceder la remisión del proceso en referencia a esta Autoridad Ancestral Neehnwe`sx por ser de nuestra competencia.

No siendo otro el motivo agradecemos su atencion prestada

Cordialmente

República de Colombia
Departamento del Cauca - Municipio de Toribio
Kwe Kwe Neehnwe'sx de San Francisco Am yu' kiwe
Equipo Jurídico

NIT: 817.004.579-4

Deimar Alberto Ul Poto - Valentina Ul Medina
Cell: 3022470034 - Cell: 3107467485
"un territorio para vivir en comunidad"

Retransmitido: TRASLADO - SOLICITUD REMISION DE PROCESO

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/04/2024 11:10 AM

Para:manueltrivinog@gmail.com <manueltrivinog@gmail.com>

1 archivos adjuntos (58 KB)

TRASLADO - SOLICITUD REMISION DE PROCESO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

manueltrivinog@gmail.com (manueltrivinog@gmail.com)

Asunto: TRASLADO - SOLICITUD REMISION DE PROCESO

SOLICITUD REMISION DE PROCESO

E. JURIDICÓ S.F.C <cabildojuridicosanfrancisco@gmail.com>

Sáb 30/03/2024 9:17 AM

Para:Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayán <j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:cabildoindigenadesanfrancisco@yahoo.es <cabildoindigenadesanfrancisco@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (6 MB)

SOLICITUD REMISION DE PROCESO - JUVENCIO BURBANO (completa).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de cabildojuridicosanfrancisco@gmail.com. Por qué esto es importante

Resguardo de San Francisco, marzo 30 de 2024

Señor(a)
JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, CAUCA
Carrera 4ª # 2-18
E. S. D

REF: DEMANDA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE: 19 - 001-33-33-008 - 2024 - 00003 - 00
DEMANDANTE: SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA
DEMANDADO: RESGUARDO INDÍGENA DE SAN FRANCISCO

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DEL CASO

Respetada Doctora

En mérito de lo expuesto en el acápite de la solicitud y documentos anexos, sírvase conceder la remisión del proceso en referencia a esta Autoridad Ancestral Neehnwe`sx por ser de nuestra competencia.

No siendo otro el motivo agradecemos su atencion prestada

Cordialmente

República de Colombia
Departamento del Cauca - Municipio de Toribio
Kwe Kwe Neehnwe'sx de San Francisco Am yu' kiwe
Equipo Jurídico
NIT: 817.004.579-4

Deimar Alberto Ul Poto - Valentina Ul Medina
Cell: 3022470034 - Cell: 3107467485
"un territorio para vivir en comunidad"

AUTORIDAD ANCESTRAL NEEHNWE'SX
TERRITORIO INDIGENA DE SAN FRANCISCO AM YU' KIWE
MUNICIPIO DE TORIBIO – CAUCA - COLOMBIA
Nit: 817.004.579-4
EQUIPO JURIDICO

Resguardo de San Francisco, marzo 27 de 2024

Señor(a)
JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, CAUCA
Carrera 4ª # 2-18
E. S. D

REF: DEMANDA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE: 19 - 001-33-33-008 - 2024 - 00003 - 00
DEMANDANTE: SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA
DEMANDADO: RESGUARDO INDÍGENA DE SAN FRANCISCO

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DEL CASO

Respetada Doctora

La Autoridad Ancestral Neehnwe`sx de Am Yu` Kiwe (San Francisco), representantes legítimos del Territorio Ancestral de Manuel Quilo y Sicus, en cumplimiento al Maantey Yuwe, Nasa Üus Nudxi´ja, Ksxaw, Ikwe´sx y Sek a´te Dxi´janxi, establecidos para regular la vida y relación de los Nasas con los tres espacios (Ëeka kiwe, Naa kiwe, Kiwe dxiju); en ejercicio de nuestras funciones Jurisdiccionales Constitucionales y legalmente reconocidas, por medio de la presente, respetuosamente solicitamos a la Honorable. Juez que conoce el medio de control invocado, sírvase; (i) **REMITIR** el caso que se identifica con el número de expediente: 19 - 001-33-33-008 - 2024 - 00003 – 00., a la Jurisdicción Especial Indígena, por ser de nuestra competencia, (ii) **ABSTENERSE** de continuar adelantando los tramites del proceso en referencia, dado que esta Autoridad Ancestral Neehnwe`sx conoce y ha asumido el proceso de investigación materia de los hechos. y (iii) en caso de ser negativa la respuesta a nuestra solicitud, **PROPONEMOS CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA** para que el expediente sea remitido dentro los términos legales a la instancia competente. La anterior solicitud bajo los siguientes argumentos:

1. ARGUMENTOS DE HECHO

1.1. En el año 2019 el señor, **SEGUNDO JUVENCIO BURVANO ESPAÑA,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 5.278.149 expedida en Florida Valle, comunero debidamente inscrito en el listado censal del resguardo indígena de Toribio, Cauca, y la señora, **ROXANA VANESSA CASSO**

MESTIZO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.610.321 expedida en Santander de Quilichao, oriunda del resguardo indígena de San Francisco, heredera del lote de terreno denominado "TRES QUEBRADAS" ubicado en la vereda la Primicia, el cual objeto la suscripción del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** fechado 27 de julio de 2019 con el ahora demandante, procedimiento autónomo que se llevó a cabo sin la participación y consentimiento de la Autoridad Ancestral Neehnwe`sx de su momento (periodo 2019-2020).

Producto de esta venta prohibida por la carta constitucional y la ley natural, se originó una disputa por el predio denominado "TRES QUEBRADAS", el cual como jueces naturales hemos intervenido en la investigación para el esclarecimiento de los hechos, procedimiento que se está llevando a cabo, de acuerdo a nuestros usos y costumbres en aplicación a los principios y valores de la justicia propia.

1.2. Los hechos que originaron la desarmonía colectiva, ocurrieron en el resguardo indígena de San Francisco propiedad colectiva con título de Origen Colonial debidamente protocolizado mediante Escritura Pública No. 111 del 10 de julio de 1899 de la notaría de Santander de Quilichao.

1.3. Los hechos en mención no escapan de la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena debido a que las partes; (i) son comuneros indígenas debidamente escritos en el listado censal, (ii) conocen de las leyes del pueblo Nasa, ya que por su tiempo de permanencia en el territorio son parte de las familias del territorio y participan activamente en las actividades comunitarias. (iii) los hechos ocurrieron en el resguardo indígena de San Francisco, territorio con título de origen colonial, iv) El proceso reposa ante esta autoridad ancestral quienes hemos adelantado la investigación y agotado la etapa de conciliación, y v) con la compraventa del predio denominado "TRES QUEBRADAS" adelantada por los comuneros antes mencionados han desconocido el derecho a la propiedad colectiva y han quebrantado el artículo 63 de la carta política de 1991, por lo que somos competentes para adelantar la investigación ante estos hechos, lo cual generó una desarmonía que afecto al sujeto colectivo de derechos en su integralidad.

2. ARGUMENTOS DE DERECHO

2.1. Fundamentos constitucionales

A raíz de la ley 89 de 1890, se crearon mecanismos jurídicos en protección de los derechos de los pueblos indígenas, es de resaltar que, por muchos años de lucha, la Asamblea Constituyente incorporó amplias disposiciones sobre los derechos de los pueblos indígenas en el texto constitucional, la Asamblea Constituyente determinó que Colombia ratificara, en directa conexión con las disposiciones constitucionales, la Convención 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales adoptada mediante la ley 21 de 1991, el cual hace parte del bloque de constitucionalidad.

La carta política de 1991 reconoció funciones jurisdiccionales a las Autoridades indígenas que en su máxima instancia (asamblea comunitaria) es a está a quien le corresponde velar por el bienestar de los habitantes de Nasa Kiwe (territorio indígena) y la aplicabilidad de las normas internas de conformidad con los usos y costumbres, normas y procedimientos propios. Razón por la que en cumplimiento de estas facultades nombro a las Autoridades Ancestrales Neehnwe´sx delegando tales funciones jurisdiccionales, siempre y cuando estas no se vean involucradas en desarmonías comunitarias o territoriales que ameriten la suspensión o destitución del cargo.

En ese orden de ideas el artículo 246 Constitucional prevé el poder que ostentan las comunidades indígenas para juzgar a sus propios miembros ante actuaciones desviadas de su orden social y cultural. En este sentido, para que dicho poder pueda tener lugar es necesario que se configure lo que se ha denominado con la categoría de "fuero indígena", la cual determinará nada menos cuál jurisdicción asumirá la investigación, a saber, la Jurisdicción Ordinaria o la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), materializada ésta última, por las autoridades de la comunidad a la que pertenezcan los implicados en una desarmonía.

El artículo 63 Constitucional, estableció que *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos,* ***las tierras de resguardo****, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley,* ***son inalienables, imprescriptibles e inembargables****".*

A la luz del artículo 63 constitucional, la constituyente estableció que los resguardos indígenas son inalienables, imprescriptibles e inembargables, dado que con fundamento en el artículo 249 de la misma constitución, reconoció que los resguardos son de **propiedad colectiva y no enajenables**. Entiéndase la prohibición de vender, arrendar, hipotecar porción alguna de los resguardos o para ser utilizado con fines distintos a lo permito por la ley y por las normas propias del pueblo nasa que tienen a su vez cuidar y preservar a Uma Kiwe (madre tierra).

Como se ha precisado anteriormente, con fundamento en los preceptos normativos constitucionales, la Autoridad Ancestral Neehnwe'sx del territorio de Am Yu` Kiwe (San Francisco), quienes representan legítimamente este territorio (resguardo) en función de administrar justicia tras los hechos ocurridos el día 27 de noviembre de 2021, conoció el caso objeto del litigio.

2.2. Fundamentos Jurisprudenciales

De conformidad con la Sentencia T-496 de 1996 de la Corte Constitucional, M.P CARLOS GAVIRIA DIAZ. Sentencia T-617 de 2010 de la Corte Constitucional, M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, determinó los elementos para conocer y resolver los procesos a través de la Jurisdicción Especial Indígena, a saber: **(i) Elemento personal**: Se refiere a la pertenencia del sindicado a una comunidad indígena, para lo cual, no es suficiente que se acrediten los rasgos meramente étnicos, sino que es necesario además acreditar que la persona se encontraba integrada a una comunidad y vivía según sus usos y costumbres. **(ii) Elemento objetivo**: Hace referencia a la naturaleza del bien jurídico tutelado. Concretamente, a si se trata de un interés de la comunidad indígena, o de la sociedad mayoritaria. En este sentido, la Corte ha señalado que la consideración de la víctima puede igualmente considerarse como determinante en la procedencia de esta jurisdicción especial. **(iii) Elemento territorial**: Hace referencia a que los hechos objeto de investigación hayan tenido ocurrencia dentro del ámbito territorial del resguardo. **(iv) Elemento Institucional**: Éste se refiere a la existencia de autoridades en la comunidad indígena que ejerzan control social y estén en capacidad de adelantar el juzgamiento conforme a sus usos y prácticas tradicionales. A ello se le ha sumado como requisito el hecho de que la autoridad indígena deba exteriorizar su decisión de adelantar el juzgamiento sobre el sindicado, y de no hacerlo, el caso será conocido por la jurisdicción ordinaria.

Así las cosas, la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) es la competente para conocer y resolver la desarmonía al configurarse los elementos que determinan el fuero indígena como se explica a continuación:

i. En relación al **Elemento Personal**: El señor **SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA**, es comunero debidamente registrado en el listado censal del resguardo indígena de Toribio, Cauca, quien por más de 20 años ha residido en este territorio, ha hecho parte del proceso comunitario y organizativo, es consiente y conoce sobre las leyes del pueblo nasa e incluso vivencia las prácticas culturales. Por otra parte, la señora, **ROXANA VANESSA CASSO MESTIZO**, es comunera indígena oriunda del resguardo de San Francisco, actualmente censada en el resguardo

indígena de Jámbalo (también territorio indígena, vivencia y dinamiza el ejercicio del gobierno propio a través de las prácticas culturales).

De lo anterior es preciso afirmar que las personas mencionadas anteriormente no se apartan del reconocimiento étnico y cultural de nuestra comunidad.

ii. En relación al **Elemento Objetivo**: Se ha causado una vulneración (desarmonía) al derecho de la propiedad colectiva e interés colectivo, toda vez que se ha violentado el artículo 63 constitucional en concordancia con el numeral 7 del artículo 7 de la ley 89 de 1890 el cual prohíbe la venta, arriendo o hipoteca de las tierras de los resguardos, aunque sea a pretexto de vender las mejoras.

iii. En relación al **Elemento Territorial:** Los hechos ocurrieron en el lote de terreno denominado "TRES QUEBRADAS" ubicado en la vereda la Primicia jurisdicción del resguardo indígena de San Francisco, propiedad colectiva con título de Origen Colonial debidamente protocolizado mediante Escritura Pública No. 111 del 10 de julio de 1899 de la notaría de Santander de Quilichao.

iv. En relación al **Elemento Institucional:** La Autoridad Ancestral Neehnwe'sx de Am Yu' Kiwe (San francisco) es una organización que representa al colectivo indígena nasa, se encuentra debidamente reconocida por LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con instrumentos técnicos, materiales y administrativos para juzgar a quienes cometan desarmonías en el territorio de nuestra jurisdicción, procedimientos que se llevan a cabo a través de nuestros usos y costumbres.

De otra parte, el proceso está siendo investigado por la Jurisdicción Especial Indígena, a quienes la comunidad mediante mandato nos ha encomendado representarlos legítimamente.

3. NOTIFICACIONES

El expediente solicitado deberá ser enviado en físico a la siguiente dirección:

3.1. Oficina Administrativa Kwe Kwe Neehnwe'sx ubicado en el Centro Poblado de San Francisco, resguardo indígena de San Francisco, municipio de Toribio, Cauca.

3.2. Email: cabildoindigenadesanfrancisco@yahoo.es cabildojuridicosanfrancisco@gmail.com

3.3. Cel.: 3234188321 – 3216600088

4. ANEXOS

4.1. Contrato de compraventa suscrito entre JUVENCIO BURBANO ESPAÑA y ROXANA VANESSA CASSO MESTIZO
4.2. Acta de conciliación No. 002 del 25 de junio de 2023
4.3. Resolución No. 001 del 30 de junio de 2023 "mediante el cual se determina la ruta jurídica del caso del señor Segundo JUVENCIO BURBANO ESPAÑA y la Autoridad Neehnwe'sx de San Francisco"
4.4. Certificado de existencia y representación legal Resguardo de San Francisco.
4.5. Certificado de comuneros de los vinculados al proceso en trámite (SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA, ROXANA VANESSA CASSO MESTIZO)

Sin otro particular y esperando agilidad en la solicitud tramitada, agradecemos su atención.

Suscribe,

AUTORIDAD ANCESTRAL NEEHNWE´SX AM YU`KIWE

ANDRES JULIAN CICLOS SANTACRUZ
Autoridad Ancestral Neehnwe'sx

LEONARDO ESCUE MESTIZO
Autoridad Ancestral Neehnwe'sx

DAIRO MARINO PAVI JULICUE
Autoridad Ancestral Neehnwe'sx

YIMER ALFONSO PAVI RIVERA
Autoridad Ancestral Neehnwe'sx

LUZ NELLY ORDOÑEZ MONTOYA
Autoridad Ancestral Neehnwe'sx

MARIA ALEXANDRA MORENO MESTIZO
Autoridad Ancestral Neehnwe'sx

EDWIN JULICUE PAZU
Taç Thegnas (Representante legal)

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber **SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA**, residente en el Municipio de Toribío Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 5.278.149 expedida en Florida Valle y quien para efecto del presente contrato se denominará el prominente comprador y por la otra parte **ROXANA VANESSA CASSO MESTIZO**, residente en el Municipio de Jambaló Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 34.610.321 expedida en Santander de Quilichao Cauca, actuando en su nombre y representación y quien se denominará el prominente vendedor hemos celebrado el presente contrato de compraventa de bien inmueble y que se regirá por las siguientes clausulas. **PRIMERO. OBJETO**. El prominente vendedor se obliga a vender al prominente comprador, quien a su vez se obliga a comprar, el bien inmueble que se describe a continuación: un (1) lote de terreno ubicado en la vereda La Primicia – Resguardo de San Francisco, con una extensión total de dos (2) plazas determinado por los siguientes linderos:

Por el Norte: Colinda con el señor ANGEL MARÍA UL y el señor WILMAR UL

Por el Sur: Con el señor ISAIAS COICUE

Por el Oriente: Colinda con el señor MIGUEL ANGEL ÑUSCUE.

Por el Occidente: Vía carreteable Nacional que comunica a los Municipios de Toribío y Jambaló.

SEGUNDA. TRADICIÓN. El inmueble prometido en venta lo adquirió el prometiente vendedor por herencia de su padre LISANDRO CASSO GUAINÁS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.526.532 expedida en Toribío Cauca. **TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES.** El prominente vendedor se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas u otras limitaciones del dominio. **CUARTA VALOR DE LA COMPRAVENTA**: El precio del inmueble prometido en venta es de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) suma que el prominente comprador pagará al prominente vendedor con recursos propios. **QUINTA: FORMA DE PAGO**, El prominente comprador cancelará al prominente vendedor el valor convenido a la firma del presente contrato de compraventa, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000). **SEXTO. OTORGAMIENTO**: El contrato se hará autenticar en la notaría única del circuito de Toribío Cauca. **SEPTIMA. MODIFICACIONES**: cualquier modificación a la presente promesa deberá tramitarse por escrito y deberá ser suscrita por las partes. **OCTAVA. ENTREGA**: La entrega real del bien prometido en compraventa se hará a la fecha de la suscripción del presente documento. **NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES**: El lote de terreno que se vende contiene tres quebradas por sus delimitaciones y una pequeña laguna, contiene cultivos agrícolas, y sin reserva natural. El comprador tiene derecho solo al uso del suelo para realizar actividades agrícolas o de

transformación de productos agroindustriales. Se prohíbe la rocería por los alrededores donde pasan las quebradas y laguna. Se prohíbe el uso de materiales químicos tóxicos (Fungicidas) que puedan afectar o deteriorar el suelo y la contaminación de las quebradas. Si el prominente comprador Juvencio Burbano España, decide vender el lote a futuro, deberá consultarlo con el prominente vendedor por la posibilidad de volverlo a comprar y que no pase a terceros; aclarando que el valor depende del avalúo del entable actual que allí se encuentre.

El presente documento se celebra el día 27 de Julio de 2019 en el Municipio de Toribío Cauca.

PROMINENTES

Roxana Vanessa Casso M.
ROXANA VANESSA CASSO MESTIZO
C.C N° 34610321 de Santander.
Propietario o vendedor

Juvencio Burbano España
SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA
C.C N° 5.278.149 expedida en Florida
Comprador

TESTIGOS

GABRIEL PAVÍ JÚLICUE
C.C N° 76.297.910 de Toribio C

MIGUEL ÁNGEL MURILLO SANTACRUZ
C.C N° 76.298.391 de Toribío Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA – MUNICIPIO DE TORIBIO
KWE KWE NEEHWE'SX DE SAN FRANCISCO AM YU' KIWE
Nit: 817.004.579-4
Equipo jurídico

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 002
25 de junio del 2023

Entre la Autoridad Ancestral Neehnwe'sx del resguardo de San Francisco, con personería jurídica NIT 817.004.579-4, representada por las Autoridades Neehnwe'sx: **DAIRO MARINO PAVI JULICUE, LEONARDO ESCUE MESTIZO, LUZ NELLY ORDOÑEZ, ANDRES JULIAN CICLOS SANTACRUZ Y YIMER ALFONSO PAVI RIVERA,** la otra parte el señor **SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA,** identificado con C.C N° 5.278.149 expedida en florida valle.

solicitantes: Autoridad Ancestral Neehnwe'sx Am Yu' Kiwe
Municipio de Toribio – Cauca

convocados: SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA.

Asunto: Audiencia de conciliación, en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena.

Asistentes:
Leonardo Escue (Neehnwe'sx)
Dairo Marino Pavi Julicue (Neehnwe'sx)
Andrés Julián Ciclos Santacruz (Neehnwe'sx)
Yimer Alfonso Pavi Rivera (Neehnwe'sx)
Luz Nelly Ordoñez (Neehnwe'sx)
Juvencio Burbano España (implicado)
James Burbano (hijo de Juvencio Burbano)
Maicol Pinzón (abogado de Juvencio)
Autoridades Neehnwe'sx Toribio
Yaçthey Autoridades (Am Yu' Kiwe)
Equipo jurídico – San Francisco

ORDEN DEL DIA:

1. Saludos por parte de la Autoridad Neehnwe'sx de San Francisco, Autoridad Neehnwe'sx de Toribio, saludos por parte de la familia Burbano y su apoderado.

2. Verificación de la asistencia (Neehnwe'sx, Yaçthey Autoridades, familia Burbano y participantes)

3. Conciliación

4. Conclusión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

Primer punto:

- **LAS AUTORIDADES ANCESTRALES NEEHNWE'SX DE SAN FRANCISCO;** LUZ NELLY ORDOÑEZ MONTOYA, ANDRES JULIAN CICLOS, DAIRO MARINO PAVI, LEONARDO ESCUE MESTIZO Y YIMER ALFONSO PAVI, proceden a darle la bienvenida a los presentes y agradecen su valiosa participación.

- **LA AUTORIDAD ANCESTRAL NEEHNWE'SX DEL RESGUARDO DE TORIBIO:** RUBIELA QUIGUAPUMBO Y JOSE ALBEIRO PAVI, dan un saludo a la autoridad presente, agradece por la invitación, del mismo modo saludan a todos los presentes, y agradecen por la disposición para resolver el presente proceso.

- El señor **JUVENCIO BURBANO ESPAÑA y su hijo JAMES BURBANO,** saludan a las autoridades presentes, agradecen por el ánimo conciliatorio entre ambas partes, mencionan que quieren conciliar y llegar a buenos términos entre ambas partes.

- Los **Yaçthey Autoridades** saludan a cada uno de los participantes, agradecen a el señor **JUVENCIO BURBANO** y a sus acompañantes por la participación, mencionan que esperan que el día de hoy puedan llegar a una buena conciliación.

Segundo punto:

- verifican la asistencia de las Autoridades Ancestrales Neehnwe'sx, contando con la presencia de 5 Autoridades de San Francisco, 2 Autoridades Neehnwe'sx de Toribio, 11 Yaçthey Autoridades (ex autoridades), 4 integrantes de la familia de Juvencio Burbano, con el equipo jurídico y 3 participantes más.

Tercer punto:
Se procede a escuchar a las partes implicadas, para que den a conocer sus peticiones y sus propuestas para conciliar:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA – MUNICIPIO DE TORIBIO
KWE KWE NEEHWE'SX DE SAN FRANCISCO AM YU' KIWE
Nit: 817.004.579-4
Equipo jurídico

Interviene la Autoridad Ancestral Neehnwe'sx **LEONARDO ESCUE,** mencionando lo siguiente: nosotros somos una jurisdicción debidamente reconocida, en el derecho hay un capítulo llamado, el convenio 169 de la OIT, aunque somos reconocidos, pero la jurisdicción ordinaria no nos reconoce como parte del proceso que por ella se adelante así el investigado sea un comunero indígena. De igual manera ocurre en nuestra Jurisdicción, los abogados así sean debidamente asignados como apoderados, estos no son parte de nuestros procesos, puestos quien debe representar o intervenir en nombre de nuestros comuneros debe ser el PUY WEWNAS (palabrero) esta persona debe ser de la misma comunidad, ampliamente conocedor de nuestras normas, usos y costumbres. Es por eso que, en nuestra condición de Juez Natural, le pedimos al apoderado **MAICOL PINZON**, quien dice ser el apoderado del señor **SEGUNDO JUVENCIO BURBANO,** que se retire del recinto, pues esta audiencia de conciliación se debe realizar de conformidad con nuestra propias normas y procedimientos.

Seguidamente pidió la palabra el abogado **MAICOL PINZON** quien representa a el señor JUVENCIO BURBANO, y dice, respeto lo que menciona el mayor Leonardo, quiero mencionar lo siguiente, primero, aun no soy abogado, soy estudiante de derecho, no soy especialista en jurisdicción especial indígena, pero conozco de ella, soy indígena debidamente censado en el resguardo Páez de corinto y me gustaría que me dejaran ser parte del proceso, lo único que quiero es que ambas partes se beneficien y que al final del proceso, ambas partes concilien de la mejor manera.

Interviene el señor **LAURENCIO ESCUE,** quien hace parte de las Yaçthey Autoridades: nosotros queremos conciliar de la mejor manera, la última vez que estuvimos reunidos para conciliar, no se logró llegar a ningún acuerdo, somos una familia del mismo territorio, por ende, le reitero al abogado que se retire, ya que él no hace parte del proceso en nuestra jurisdicción.

Autoridad Ancestral Neehnwe'sx **LEONARDO ESCUE:** quiero mencionar que no interpreten esto, como si quisiéramos aprovecharnos de JUVENCIO, vuelvo a reiterar, si el abogado no se retira, no podemos avanzar en la conciliación, si don JUVENCIO desea puede ser representado por una autoridad, o por un PUY WEWNA que conozca el caso y le ayude, claro debe ser del territorio y preferiblemente que haya sido autoridad.

Finalmente se retiró el abogado **MAICOL PINZON.**

Interviene la Yaçthey Autoridad **Nexedan Noscue**: quiero mencionar que el compañero JUVENCIO, no está solo, aquí está presente la autoridad de Toribio, nosotros no queremos aprovecharnos de nadie, ni mucho menos que se aprovechen de nosotros.

Autoridad Ancestral Neehnwe'sx **LEONARDO ESCUE:** este caso se divide en dos partes, la primera es el DAÑO QUE SE OCASIONO AL CULTIVO LICITO (cultivo de granadilla) la segunda es la COMPRA DE TIERRA EN EL RESGUARDO EN 2018, aquí nos vamos a enfocar en el daño a el cultivo lícito, que si es un daño que se causó. Nosotros nos dimos a la tarea de documentar todo lo que sucedió, y nos dimos cuenta de muchas cosas, por eso le dijimos a la autoridad que se nombraran 2 personas, también se le notificó a Juvencio para que nombraran a dos personas, para que hicieran un cálculo sobre cuanto equivale el daño que se causó, en el cálculo que hizo la autoridad arrojo un valor de $83.000.000 millones de pesos.

Interviene el señor **JUVENCIO BURBANO**: hace 8 días que nos reunimos para tratar de conciliar, ese día yo dije que me pagaran las deudas, yo me sostengo en eso, el valor es de 322.000.000 millones, solo solicito eso.

Interviene el señor **LAURENCIO ESCUE,** quien hace parte de los Yaçthey Autoridades: la mano de obra, los trabajos e insumos suman $102.000.000 millones, sobre eso es que hay que conciliar, pero don Juvencio hizo una propuesta de $322.000.000 millones de pesos, conclusión, aquí nosotros estábamos bajo la orientación de 102.000.000 millones, ahora anteriormente la autoridad quiso conciliar por el valor de 123.000.000 millones y con el ánimo de conciliar subió la suma a 150.000.000 millones, por otra parte el señor Juvencio se mantiene en 322.000.000 millones, entonces en vista de esto, el proceso debe continuar hasta que salga una sentencia.

La Yaçthey autoridad **DURANCE MESTIZO**, menciona lo siguiente: yo quiero recoger lo que las autoridades han mencionado, inicialmente me sorprendió mucho ver documentos con valores tan elevado, luego mencionaron que 800.000.000 millones y ahora que 322.000.000 millones, considero que no hay una estabilidad con los valores, debemos conciliar sobre el valor de 102.000.000 millones que son los que están sustentados, ahora si nos vamos a una asamblea no hay problema, pero la autoridad y Juvencio deben asumir los gastos.

Intervención de la Yaçthey autoridad **RUGILDO MESTIZO**: se causó una desarmonía y hay que conciliar, con respecto a los dos peritos que se realizaron, no hay mucha diferencia, el de la autoridad fue de 102.000.000 millones y el de Juvencio fue de 105.000.000 millones, cabe aclarar que hay algunas cosas que no se deben conciliar como, por ejemplo, el arado del lote porque se había

hecho hace mucho tiempo, y el sistema de riego que no había sido instalado en el lugar.

APARICIO MUSICUE Yaçthey autoridad: quiero mencionar que nosotros hemos subido la suma para conciliar a un valor de 150.000.000 millones, por la demora que se ha presentado, pero hay que tener en cuenta que esos son recursos comunitarios y si esto llega a ir a una asamblea, la comunidad no va a querer que se le responda a Juvencio, porque son recursos comunitarios con lo que se le respondería.

Interviene el TAC THEGNAS de la autoridad Am Yu' Kiwe **EDWIN JULICUE:** cuando uno hace un proyecto, lo primero que debe estar claro, son los soportes, nosotros no podemos responder por todos los créditos que el señor Juvencio menciona, porque quien nos asegura que esa plata si se invirtió en el cultivo.

interviene **BRANDON POTO** Puyaknawe'sx jurídico: me remito a don Juvencio, si se remite este caso a la jurisdicción ordinaria, no es por ser prepotente, pero nosotros somos los competentes para asumir y resolver este proceso, si nos vamos a una asamblea, la gente no va a querer que se toquen los recursos comunitarios, hay que reconocer que la autoridad si cometió un error, pero fue un error de procedimiento mas no de tierra. Él señor ramón, ya estuvo cultivando en ese lugar, porque vamos a cobrar algo que ya estaba allí.

Interviene el señor **JUVENCIO BURBANO ESPAÑA**: yo entable y hare el terreno nuevamente, no hablemos solo de 102.000.000 millones, porque en cuanto creen que incremento el valor en esos 10 meses que estuvo sembrado, cuando la autoridad de Toribio vino a hablar con la autoridad de san francisco, sobre el tema, ustedes dijeron que eran autónomos en su resguardo, yo solo quiero que me paguen las deudas, no pido nada más.

Autoridad Ancestral Neehnwe'sx Toribio, **RUBIELA QUIGUAPUMBO** menciona los siguiente: conciliemos, pero seamos coherentes, no estoy diciendo que obligatoriamente sean 322.000.000 millones, pero si llamamos a la conciencia, seamos conscientes.

Autoridad Ancestral Neehnwe'sx Toribio, **JOSE ALBEIRO PAVI:** nosotros hoy hemos sido invitados para escuchar, yo siempre he dicho, nosotros estamos para escuchar a los comuneros y no para pasar por encima de ellos, concilien, pero teniendo en cuenta las peticiones de Juvencio.

Interviene la Autoridad Ancestral Neehnwe'sx, **DAIRO MARINO PAVI:** escuchando las intervenciones, considero que el señor Juvencio es una persona humilde, he visto como hace para ganarse su recurso económico, sin aminos de

ofender, la autoridad anterior cometió algunos errores, es necesario conciliar ya que hay que resarcir el daño causado.

Interviene la Yaçthey autoridad, **MARIA ALBA MESTIZO:** yo fui una de las personas que menciono que las tierras indígenas no se vendían ni se negociaba, conciliemos, pero que sea sin rencor ni rabia.

JUVENCIO BURBANO menciona lo siguiente: nosotros hemos escuchado cada una de sus intervenciones, yo me tengo que retirar, hablen ustedes.

Interviene la Autoridad Ancestral Neehnwe'sx **LEONARDO ESCUE:** yo creo que hay que definir hoy, muy respetuosamente con la postura que estamos observando, hoy no hay conciliación, como el debido proceso continua, se nombrara una comisión, sería bueno que la integre unas personas. Ahora, las partes implicadas son, las 6 autoridades Neehnwe'sx anteriores cuando se causó el daño, el señor **JUVENCIO BURBANO ESPAÑA**, **ORLANDO UL PAVI Y ROXANA CASSO,** cada uno de ellos debe tener un PUY WEWNAS, (palabrero) no necesariamente debe ser abogado y debe ser del territorio, ampliamente conocedor de nuestras normas y procedimientos, en caso de que se llame a declaración, puede estar presente el PUY WEWNAS, el informe de este proceso, se dará a conocer en un comité ampliado, este es el debido proceso con el que vamos a continuar, considero que en 3 meses como plazo máximo para darle solución a este caso.

Interviene la Yaçthey autoridad, **DURANCE MESTIZO**: Juvencio, en su decisión de salir no hay problema, ya hay algunos puntos con los que se va a adelantar.

Interviene el señor **JUVENCIO BURBANO ESPAÑA:** yo no es que me quiera retirar, quiero conciliar y mi propuesta sigue sobre la mesa y así como ustedes se sostienen en su propuesta, yo me sostengo en la mía.

LAURENCIO ESCUE: aquí lo importante es la conciliación, pero teniendo en cuenta que hoy no habrá conciliación, se DECLARA FRACASADA LA CONCILIACION

Interviene el señor **ORLANDO UL PAVI:** respetuosamente la autoridad María Alba, me dio la orden para hacer la compra y ahora no diga que usted no sabía, asuma su responsabilidad, porque también es responsabilidad de ustedes, por una mala orientación, además, el cultivo no era solo de Juvencio, yo también invertí en el cultivo, si ustedes quieren conciliar, también concilien conmigo.

Interviene la Yaçthey autoridad **DURANCE MESTIZO**: agradecerle a cada uno de ustedes, por la participación y la disponibilidad el día de hoy, lastimosamente

no se logró conciliar, pero estamos pendientes las rutas a seguir en el debido proceso.

De acuerdo con las propuestas planteadas en la presente diligencia, las autoridades ancestrales Neehwe'sx, en cumplimiento de las normas naturales, materiales y espirituales CONCLUIMOS LO SIGUIENTE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la presente audiencia de conciliación de conformidad con lo expuesto por las partes, pues como lo expuso el señor JUVENCIO BURBANO ESPAÑA, solo concilia si se pagan las obligaciones de los Bancos que suman 322'000.000 millones de pesos, con ese valor menciona que hay conciliación de lo contrario no acepta nada.

SEGUNDO: RUTA JURIDICA, para la realización del debido proceso, mediante acto administrativo establecer los procedimientos a realizar, asimismo la continuidad del proceso de investigación estará a cargo de las actuales autoridades ancestrales Neehnwe´sx de los resguardos Toribio y San francisco.

TERCERO: EXPEDIR copia de la presente acta a cada una de las partes, si así lo solicitan.

De esta manera se da por terminada la presente diligencia y para constancia se firma en la sede de la autoridad ancestral Neehwe'sx del territorio de San Francisco a los 25 días del mes de junio del año 2023, por quienes en ella hemos intervenido.

FAMILIA AFECTADA

SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA
C.C No.

James Burbano
JAMES BURBANO
C.C No.

AUTORIDADES ANCESTRALES NEEHNWE'SX SAN FRANCISCO

ANDRES JULIAN CICLOS SANTACRUZ
Autoridad Neehnwe'sx

YIMER ALFONSO PAVI RIVERA
Autoridad Neehnwe'sx

Luz Nelly
LUZ NELLY ORDOÑEZ MONTOYA
Autoridad Neehnwe'sx

DAIRO MARINO PAVI JULICUE
Autoridad Neehnwe'sx

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA – MUNICIPIO DE TORIBIO
KWE KWE NEEHWE'SX DE SAN FRANCISCO AM YU' KIWE
Nit: 817.004.579-4
Equipo jurídico

LEONARDO ESCUE MESTIZO
Autoridad Neehnwe'sx

AUTORIDADES ANCESTRALES NEEHNWE'SX TORIBIO

JOSE ALBEIRO PAVI
Autoridad Neehnwe'sx

ANA RUBIELA QUIGUAPUMBO
Autoridad Neehnwe'sx

Anexo. Planilla de asistencia a la audiencia de conciliación.

156

AUTORIDAD ANCESTRAL NEEHWE'SX
TERRITORIO INDIGENA DE SAN FRANCISCO AM YU' KIWE
MUNICIPIO DE TORIBIO – CAUCA – COLOMBIA
NIT: 817004579-4

LUGAR: Kwe Kwe Neehwe'sx Am'yu Kiwe **FECHA:** 25 de Junio del 2023

OBEJTIVO: Caso- Juvencio Burbano, Proceso de Conciliacion.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CC - RC	CARGO	VEREDA	RESGUARDO	FIRMA
1	Lorenzo Escue M.	4786320	Yaathey N.	Caloto nuevo	Am'yu Kiwe	[firma]
2	Durancio Mestizo Mestizo	4785833	Yaathey N.	Ullcos	San Francisco	Durancio M.
3	Marco Tulio Tenorio	4784400	Comité A.	Puente Q.	San Francisco	M. Tulio
4	Aparicio Musicue	4784355	Yaqtey N	La Betulia	S.F.Co	PALXIS Kwet Musse
5	Esmeraldo Coicue V.	4.785861	Yaqtey N	Quinamayo	San Fco	[firma]
6	Nexeday Noscue Ñ	10486059	Yaqtey	Natala	San Fco	[firma]
7	Jani Espinosa Mestizo Mestizo	1067528013	Puyatsa we'sx	Ullucos	San Francisco	[firma]
8	Bladimir A. Escue Mestizo.	1.067.528.487.	Tesorero/Autoridad	Puyuksuwe'sx Ullucos	San Francisco.	[firma]
9	Edwin Julian Pujo	5.824568	Tacthegna	Santa Rita	San Fco.	[firma]
10	Edith olive poto	1061533900	eetefxiina	El flayo	San francisco	Edith olive poto
11	Jose Antonio Secue Pequi.	76.142.870	Kapiyasa	La Betulia.	San Francisco	[firma]
12	Yuatki Secue Escue.	1067531943	Estudiante.	El Mayo.	San Francisco	Yuatki Secue Escue
13	Edelmira Pavi Escue.	28734926	Comunera.	Caloto Nuevo.	San Francisco	Edelmira Pavi
14	Edelmira Escue Mestizo	34607564	Dinamizador	Caloto N.	San Fco	Edelmira
15	Rugildo Mestizo Ñuscue	10.490170	Neehnwe'sx	Betulia	Amyu Kiwe	Rugildo Mestizo
16	Brandon Stiven Pote	1.148.931.090	Neehkwe N.	La Pila	Am'yu Kiwe	Brandon S Pote
17	Jose Albeiro Pavi	4785811	Neehnwe'sx	Esteadero	Yu'Beh Kiwe	Albeiro
18	Ana Fabiola Yoquepimbo D.	1061435826 C	Neehwe'sx	V/ Belén	Yu'Beh Kiwe	[firma]
19	Maria Alba Mestizo	25735340	Nejwesx	Molino	Amyu	[firma]
20	Hipolito Pavi Z	76.298.730	Kiwe	Naranjito	S Fco	Hipolito P.
21	Fredy Mario Mestizo Escue	12271093	participante	Ullucos	San francisco	Fredy Mario Mestizo Escue
22	Dairo Marino Pavi J.	4.786.126	Neehnwe'sx	Betulia	San Fco	[firma]
23	Julian Carlos S	1.062.277.710	"	San Fco	San Fco	[firma]
24	Luz Nelly Ordoñez	34602197	"	San Fco	Amyu Kiwe	Luz Nelly ORDOÑEZ
25	Yimer A Pavi Rivera	1067.532.071	Neehnwe'sx	San Fco	Am'yu Kiwe	[firma]

LUGAR: Kwe Kwe Neehwe'sx San Francisco **FECHA:** 25 de Junio del 2023

OBJETIVO: Proceder al Proceso de conciliacion en el marco de Jurisdiccion Especial.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CC - RC	CARGO	VEREDA	RESGUARDO	FIRMA
1	Lina Vanesa Vargas T.	1003721707		El Naranjo	San Francisco	Lina Vanesa.
2	Valentina Ol Medina	1107844263	Estefxiinas	Quinamayo	San Francisco	Valentina Ol M
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA – MUNICIPIO DE TORIBIO
KWE KWE NEEHWE'SX DE SAN FRANCISCO AM YU' KIWE
Nit: 817.004.579-4
Equipo jurídico

Resolución Numero 0001

30 de junio del 2023

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RUTA JURIDICA DEL CASO DEL CASO DEL SEÑOR SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA Y LA AUTORIDAD NEEHWE'SX DE SAN FRANCISCO.

EL KWEKWE NEEHWE'SX DE SAN FRANCISCO, REPRESENTANTE LEGÍTIMO DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE MANUEL QUILO Y SICUS, EN CUMPLIMIENTO AL MAANTEY YUWE, NASA ÜUS NUDXI´JA, KSXAW, IKWE´SX Y SEK A´TE DXI´JANXI, ESTABLECIDOS PARA REGULAR LA VIDA Y RELACION DE LOS NASAS CON LOS TRES ESPACIOS (ËEKA KIWE, NAA KIWE, KIWE DXIJU); EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS USOS Y COSTUMBRES, DERECHO PROPIO, DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, LA LEY 89 DE 1890, EL CONVENIO 169 DE LA OIT, LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y,

C O N S I D E R A N D O

Que el pueblo Nasa de San francisco es originario de una familia espiritual, cuyo camino le ha sido trazado y orientado por el Ksxaw, Ikhwe'sx, Sek A'te Dxi'janxi y Nasa Cxhab Nudxi´ja; mandatos de vida que se dinamizan a través de la sabiduría ancestral y las autoridades propias, para cuidar y defender a Uma Kiwe y preservar el Wët Wët Finzxenxi (buen vivir).

Que los mandatos espirituales y naturales que regulan la vida en los tres espacios, son los mismos que orientan la convivencia familiar, comunitaria, administrativa y territorial de la comunidad nasa.

Que la autodeterminación derivada de los precitados mandatos, es la facultad que ancestralmente nos ha caracterizado a los pueblos originarios para la pervivencia, defensa y cuidado de la vida y el territorio.

Que el cuidado del territorio, la conformación de las familias, orientación y direccionamiento del pueblo nasa no solo es responsabilidad de los representantes que se nombran en asamblea; la autoridad ancestral la construimos desde la casa, con las formas de corrección que tenemos en las familias, las cuales se fundamentan en principios propios, valores, los caminos del sol y la luna.

Que es deber del Kwe Kwe Neehwe'sx preservar el Wët Wët Finzxenxi (buen vivir), curar y corregir las diferentes enfermedades naturales o acogidas de culturas ajenas a nuestra cosmovisión, que traen consigo el desequilibrio, desarmonía, despojo de Uma Kiwe,

exterminio físico, cultural y espiritual de los primeros ocupantes del territorio ancestral de San francisco.

Que, pese a las facultades espirituales y naturales inherentes a los pueblos originarios, después de años de inexistencia jurídica, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas al interior del Estado Colombiano, solo ha sido posible a raíz del trabajo colectivo, la organización interna de las diferentes comunidades indígenas, la resistencia frente a culturas occidentales y la materialización de los principios de Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía.

Que producto de lo anterior, en 1991 el texto Constitucional reconoció el pluralismo jurídico colombiano e incorporó los derechos de los pueblos indígenas, a través de los artículos 7, 63, 246, a su vez respaldados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las disposiciones normativas de los Convenios y Tratados Internacionales sobre pueblos indígenas acogidos y ratificados por Colombia.

Que tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, particularmente en la Sentencia T – 254 de 1994, el ejercicio de las facultades jurisdiccionales otorgadas a las autoridades indígenas es integral y, por lo tanto, no se encuentran limitadas a la expedición de una ley que establezca y regule su funcionamiento, pues la misma Constitución autoriza a los pueblos indígenas para regularse de conformidad con sus normas propias al interior de sus respectivos territorios.

Que la constitución política de 1991 en su artículo 63, ha determinado que las tierras de los resguardos indígenas son; inalienables, inembargables e imprescriptibles, el Consejo Regional indígena del Cauca (CRIC), en los diferentes congresos a mandatado que las tierras de los resguardos no se venden no se arriendan, obedeciendo a uno de los puntos de la plataforma de lucha, donde manifiesta que se deben recuperar las tierras de los resguardos.

Que mediante escrito allegado a la autoridad del territorio ancestral de AM YU' KIWE, el día 08 de abril del año 2022, el señor **Segundo Juvencio Burbano España**, le solicita a las autoridades Neehwe'sx, del periodo 2021-2023, se adelante el proceso de conciliación por los hechos ocurridos el día 2 de diciembre del año 2022, en donde la comunidad de la vereda la Primicia, procedió a la desinstalación del tutorado del cultivo de granadilla del predio denominado **TRES QUEBRADAS** ubicado en la misma vereda acompañados por las autoridades Neehwe'sx. Cumpliendo lo mandatado por la asamblea realizada el 25 de noviembre de 2021, en la vereda la primicia en la que mandato lo siguiente: 1) darle un plazo no mayor de 15 días calendarios para que el

señor JUVENCIO BURBANO ESPAÑA y el señor ORLANDO COICUE UL, recoja el alambre o mejoras que están en el sitio. 2) una vez vencido el termino de los 15 días no se ha hecho efectivo el respectivo desalojo la comunidad en miga recogerá las instalaciones del cultivo. 3) el dinero que la señora ROXANA VANESSA CASO MESTIZO le adeuda en calidad de devolución al señor Juvencio, se deberá hacer en presencia de las autoridades Neehwe'sx.

Que en cumplimiento del debido proceso las autoridades Neehwe'sx, procedieron documentando los hechos ocurridos y como resultado se encontraron varios hallazgos, razón por la cual oriento a las autoridades convocar a conciliación a la parte afectada. En cumplimiento a las orientaciones los Yactey Neehwe'sx de manera conjunta con las autoridades Neehnwe´sx en la IPKAT, audiencias que se llevaron acabó los días 16 y el 25 del mes de junio del 2023 en las que después de no haber conciliación se declaró FRACASADA.

Que, agotada esta etapa de la conciliación, la misma se declaró fracasada, por lo anterior las autoridades Neehwe'sx de este resguardo y Toribio tomaron la decisión de continuar con el debido proceso de investigación, con lo cual se fija sentencia de manera integral en cuanto a los daños causados al cultivo de granadilla del señor SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA y lo concerniente a la venta de tierras dentro el resguardo.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionada y en cumplimento de los Mandatos comunitarios

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON EL PROCESO del señor SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.278.149, expedida en Florida Valle del Cauca, por los hechos mencionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO, garantizar a las partes vinculadas en el presente proceso que tienen derecho a nombrar un PUY WEWNAS (defensor o palabrero)

El PUY WEWNAS deberá ser del territorio, conocedor de las normas y procedimientos propios, pues es quien podrá intervenir en todo el proceso de investigación, presentar pruebas documentales, técnicas y testimonios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA – MUNICIPIO DE TORIBIO
KWE KWE NEEHWE'SX DE SAN FRANCISCO AM YU' KIWE
Nit: 817.004.579-4
Equipo jurídico

TERCERO: VINCULAR. en el presente proceso a las autoridades ancestrales Neehwe´sx de los periodos 2018, 2019 – 2021, al comunero ORLANDO UL PAVI identificado con numero de cedula 4.785.311 expedida en Toribio Cauca, a la señora ROXANA CASSO RIVERA identificada con numero de cedula 34.610.321 expedida en Santander de Quilichao.

CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA residente en el barrio el Premio del municipio de Toribio, ORLANDO UL PAVI residente en el barrio el premio del municipio de Toribio, ROXANA CASSO RIVERA residente en el casco urbano del Municipio de Jámbalo (barrio Santa rosa) y a los Yactey Neehnwe´sx residentes en el resguardo de san francisco. Para que, en el plazo no mayor a 10 días hábiles, de manera formal informe el nombre del PUY WEWNAS.

La presente resolución queda aprobada con las firmas de las autoridades tradicionales indígenas del resguardo de AM YU' KIWE San Francisco.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en las oficinas de la autoridad Neehwe`sx a los 30 días del mes de junio del 2023.

AUTORIDAD ANCESTRAL NEEHWE'SX DEL TERRTORIO DE SAN FRANCISCO AM YU' KIWE.

ANDRES JULIAN CICLOS SANTACRUZ
Autoridad Neehwe'sx

MARIA ALEXANDRA MORENO MESTIZO
Autoridad Neehwe'sx

DAIRO MARINO PAVI JULICUE
Autoridad Neehwe'sx

LEONARDO ESCUE MESTIZO
Autoridad Neehwe'sx

LUZ NELLY ORDOÑEZ MONTOYA
Autoridad Neehwe'sx

YIMER ALFONSO PAVI RIVERA
Autoridad Neehwe'sx

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA – MUNICIPIO DE TORIBIO
KWE KWE NEEHNWE'SX DE SAN FRANCISCO
Nit: 817.004.579-4
Equipo jurídico

San Francisco, 12 de agosto del 2023.

Señor: **SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA**
Toribio - cauca

12-7-2023

Ref.: **Notificación**

Cordial saludo.

La Autoridad Ancestral Neehnwe'sx del Territorio de SAN FRANCISCO AM YU'KIWE, en cumplimiento al debido proceso que se adelantando por nuestra jurisdicción, sobre los daños causados al cultivo de granadilla del cual usted era propietario, nos permitimos **NOTIFICARLE**, el acta de conciliación **No. 002** del **25 de junio del 2023**, mediante el cual se declaró fracasada la audiencia de conciliación entre ambas partes.

Anexo: Acta de conciliación No. 002 del 25 de junio del 2023, referida con 8 folios y la planilla de asistencia del personal presente.

LEONARDO ESCUE
Autoridad Neehnwe'sx

DAIRO MARINO PAVI
Autoridad Neehnwe'sx

ANDRES JULIAN CICLOS
Autoridad Neehnwe'sx

Luz Nelly

LUZ NELLY ORDOÑEZ
Autoridad Neehnwe'sx

Al contestar cite Radicado 2023-2-002104-032898 Id: 171873
Folios: 2 Fecha: 2023-07-27 17:00:27
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INVESTIGACI&#211
Destinatario: EDWIN JULICUE PAZU

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN, REGISTRO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR:

Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción del municipio de Toribío, en el departamento de Cauca, se registra el **RESGUARDO INDÍGENA SAN FRANCISCO**, de origen colonial, el cual debe ser reestructurado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que consultado el Registro de Cabildos y/o Autoridades Indígenas que lleva esta Dirección, se verificó que se encuentran registrados los señores **YIMER ALFONSO PAVI RIVERA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.067.532.021, **DAIRO MARINO PAVI JULICUE**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.786.126, **MARÍA ALEXANDRA MORENO MESTIZO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.007.586.285, **LEONARDO ESCUE MESTIZO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.785.157, **LUZ NELLY ORDOÑEZ MONTOYA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 34.602.197, y **ANDRÉS JULIÁN CICLOS SANTACRUZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.062.277.010, como **NEEHWE'SX – AUTORIDADES** del **RESGUARDO INDÍGENA SAN FRANCISCO**, según Acta de Elección del 4 de junio de 2023, y Acta de Posesión suscrita por la Alcaldía Municipal de Toribío, en el departamento de Cauca, con fecha del 21 de junio de 2023; para el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2023 y el 21 de junio de 2025.

Que consultado el Registro de Cabildos y/o Autoridades Indígenas que lleva esta Dirección, se verificó que mediante Mandato No. 003 del 25 de junio de 2023, los Neehwe'sx del Resguardo Indígena San Francisco nombraron al señor **EDWIN JULICUE PAZU**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.824.568, como **TAÇ THÊGNAS (REPRESENTANTE LEGAL)** del **RESGUARDO INDÍGENA SAN FRANCISCO**, tal y como consta en el Acta de Posesión emitida por la Alcaldía Municipal de Toribío, en el departamento de Cauca, con fecha del 29 de junio de 2023; para el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2023 y el 21 de junio de 2025.

La presente se expide en Bogotá D. C., a solicitud de los señores Edwin Julicue Pazu y Andres Julián Ciclos Santacruz, en su calidad de Taç Thêgnas y Neehwe'sxdel Resguardo Indígena San Francisco, respectivamente, y se firma a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al contestar cite Radicado 2023-2-002104-032898 Id: 171873
Folios: 2 Fecha: 2023-07-27 17:00:27
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INVESTIGACI&#211
Destinatario: EDWIN JULICUE PAZU

ELKIN DANIEL VALLEJO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Investigación, Registro
y Apoyo al Cumplimiento de Sentencias

Elaboró: Laura Rojas Acosta
Revisó y Aprobó: Elkin Vallejo Rodríguez
Radicados 202313030511542 Id: 165018

EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra el Resguardo Indígena TORIBIO en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el auto-censo sistematizado y aportado por el Resguardo Indígena TORIBIO, se registra el Señor (a): SEGUNDO JUVENCIO BURBANO ESPAÑA, identificado (a) con CC y número de documento: 5278149, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2023.

Se expide en Bogotá D.C., al(os) 30 día(s) del mes 3 del año 2024.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LOPEZ
Director de Asuntos índigenas, ROM y Minorías

Url Verificación

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo siidecolombia@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra el Resguardo Indígena JAMBALO en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el auto-censo sistematizado y aportado por el Resguardo Indígena JAMBALO, se registra el Señor (a): ROXANA VANESSA CASSO MESTIZO, identificado (a) con CC y número de documento: 34610321, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2015, 2017, 2019, 2020, 2022, 2023.

Se expide en Bogotá D.C., al(os) 30 día(s) del mes 3 del año 2024.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LOPEZ
Director de Asuntos índigenas, ROM y Minorías

Url Verificación

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo siidecolombia@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.